

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 195-08

QUE CONOCE DEL DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR TRASVERCOM, S. A., CONFORME INSTANCIA DEPOSITADA ANTE EL INDOTEL, CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2008.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del conocimiento de desistimiento de la solicitud de intervención presentada por la concesionaria del servicio público de difusión por cable, **TRASVERCOM, S. A.**, para que el **INDOTEL**, haciendo uso de la facultad dirimente que le otorga el literal “g” del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, intervenga en la solución del conflicto surgido con la concesionaria de servicio público de difusión por cable **TELEVISIÓN POR CABLE, S.A., (TELECASA)**.

Antecedentes.-

1. Por instancia depositada ante el **INDOTEL** con fecha 17 de noviembre de 2008, la concesionaria de servicio público de difusión por cable **TRASVERCOM S.A.**, depositó ante el **INDOTEL** una instancia contentiva de su solicitud de intervención, para que en su condición de ente regulador de las telecomunicaciones y haciendo uso de la potestad dirimente que le otorga el literal “g” del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, intervenga y dirima el conflicto surgido con la concesionaria de servicio público de difusión por cable **TELEVISIÓN POR CABLE S. A., (TELECASA)**, en la que la primera parte concluye solicitándole al **INDOTEL** lo siguiente:

“PRIMERO: Evaluar y comprobar mediante los procesos de inspección e investigación el conjunto de denuncias que mediante la presente instancia se le han formulado a este órgano regulador, en el cual se realiza una exposición cronológica donde la empresa **TELEVISIÓN POR CABLE, S.A., (TELECASA)** y el señor **PEDRO MARÍA JIMENEZ**, en el Municipio de Bonao, han cometido acciones violatorias a la ley, en contra de la concesionaria **TRASVERCOM S.A.**, pretendiendo con dicha inconducta impedir su instalación para prestar los servicios de televisión por cable.

SEGUNDO: Apoderar de manera formal a este órgano regulador, a los fines de que conozca en audiencia pública y conforme las formalidades que regulan la materia, la denuncia realizada, en la cual se imputa a la empresa **TELEVISIÓN POR CABLE S.A., (TELECASA)** y al señor **PEDRO MARIA JIMENEZ**, incurrir en practicas que violentan La (sic) Constitución de la República, la Ley 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998; entre otras leyes adjetivas, en perjuicio de **TRASVERCOM S.A.**, y en **CONSECUENCIA DIRIMIR LA SITUACIÓN DE CONFLICTOS GENERADOS ENTRE AMBAS CONCESIONARIAS.**

TERCERO: Que la presente solicitud esta fundamentada en lo establecido en el artículo 78 ordinal g, de la ley No. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998, cuyo texto faculta al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, a intervenir

y dirimir los conflictos que pudieran surgir entre prestadoras de servicios localizadas en la geografía Nacional (sic) y/o en un Municipio en particular, para resguardar el interés público al que tienen derecho los usuarios del servicio que se pretende ofertar.

CUARTO: Que como soporte a las denuncias realizadas, TRASVERCOM S.A., en su condición de parte reclamante hace formal depósito de las copias de los originales que se describen a continuación:

- a) Copia del original del acto no. **1144/2008**, del ministerial JULIO CESAR FLORENTINO RAMOS, alguacil de estrado del Juzgado de Primera instancia, Cámara laboral del Distrito Judicial de Monseñor Nouel.
- b) Copia del original de la INSTANCIA MOTIVADA en la cual se formula una denuncia en la que se responsabilizaba a ka empresa concesionaria TELEVISIÓN POR CABLE S.A., (TELECASA) y al Señor PEDRO MARÍA JIMÉNEZ, de practicas desleales contraria (sic) a la ley.
- c) Copia del original del Oficio No. **0583/08** de fecha 09 de noviembre del 2008, en el cual TRASVERCOM S.A., solicita al oficial comandante Policía Nacional de Bonao.
- d) Copia del original del Acto No. **1152** del Ministerial JULIO CESAR FLORENTINO RAMOS, alguacil de estrado del Tribunal de Primera instancia, Cámara Laboral de Monseñor Nouel.
- e) Copia del original del acto No. **93/2008**, del ministerial CARLOS DE LA CRUZ VASQUEZ, de estrado del Juzgado de paz para asuntos municipales de Bonao (sic).
- f) Copia del original del acto No. **94/2008**, del ministerial CARLOS DE LA CRUZ VASQUEZ, de estrado del Juzgado de paz para asuntos municipales de Bonao (sic).
- g) Copia del original del Acto No. **579/08**, de fecha 07 de noviembre de 2009, de la autoría del ministerial BERNARDO BAUTISTA LOPEZ, Alguacil de estrado Tribunal Especial de Transito del Distrito Judicial de Monseñor Nouel.
- h) Copia del original del acto No. **591/08**, de fecha 15 de noviembre del 2008, del MINISTERIAL BERNARDO BAUTISTA LOPEZ, Alguacil de estrado Tribunal De Transito De Bonao (sic).
- i) Copia de la resolución 16/2008, de fecha 13 de noviembre de 2008, dictada por la Sala capitular del Ayuntamiento de Bonao.”

2. El día 20 de noviembre de 2008, mediante comunicación suscrita en esa misma fecha por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, marcada con el No. 089829, esta entidad reguladora de las telecomunicaciones remitió a la concesionaria del servicio público de difusión por cable **TELEVISIÓN POR CABLE, S. A., (TELECASA)**, copia íntegra del indicado escrito, con la finalidad de que esta procediera, en el improrrogable plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación del la referida comunicación, a depositar ante el **INDOTEL** su escrito contentivo de sus observaciones y medios de defensa respecto de la solicitud de intervención previamente indicada;

3. El 28 de noviembre de 2008, la concesionaria de servicios públicos de difusión por cable **TRASVERCOM, S. A.**, depositó ante el **INDOTEL** una instancia, mediante la cual le comunicó a dicho órgano regulador, lo siguiente:

“Que desiste pura y simplemente de la Instancia depositada en la Secretaría del Instituto nacional de Telecomunicaciones (INDOTEL), en relación con la solicitud de investigación de Competencia Desleal, Que, el presente desistimiento se hace bajo las mas expresas reservas de derecho y de acción.”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que, en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado del desistimiento de la solicitud de intervención cursada por la concesionaria del servicio público de difusión por cable **TRASVERCOM S. A.**, quien mediante instancia fechada 17 de noviembre de 2008, solicitó la intervención del **INDOTEL** para que, haciendo uso de la facultad dirimente que le otorga el literal “g” del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, interviniera en la solución del conflicto surgido con la concesionaria de servicio público de difusión por cable **TELEVISIÓN POR CABLE, S.A., (TELECASA)**;

CONSIDERANDO: Que, por disposición expresa del artículo 78, literal (g) de la Ley General de Telecomunicaciones, el órgano regulador tiene competencia para dirimir los diferendos que pudieran surgir entre los prestadores de servicio de telecomunicaciones entre sí;

CONSIDERANDO: Que el desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate¹;

CONSIDERANDO: Que el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, que por ser derecho común es la legislación supletoria entre nosotros en materia administrativa, establece que:

“Art. 402.- El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma privada de las partes o de quienes las representen [...]”;

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a la forma del desistimiento, la Suprema Corte de Justicia ha expresado el siguiente criterio:

“El desistimiento debe ser expreso o resultar de un acto que no deje ninguna duda sobre la voluntad de abandonar el proceso.”²

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, es válido el desistimiento presentado por la concesionaria **TRASVERCOM S.A.**, mediante instancia depositada en las oficinas del **INDOTEL** en fecha 28 de noviembre de 2008, dirigida al Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** y demás funcionarios que lo integran, por lo que en consecuencia, este Consejo Directivo deberá librar acta del mismo, en la parte dispositiva de esta decisión;

¹ Al respecto, ver Dromi, Roberto. “Derecho Administrativo”, 5ta. Edición. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1996. Páginas 855-857.

² B.J. 933.1054.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El artículo 402 del Código de Procedimiento Civil;

VISTA: La instancia de solicitud de intervención realizada por **TRASVERCOM S.A.**, en contra de **TELEVISIÓN POR CABLE, S.A. (TELECASA)**, depositada ante el **INDOTEL** en fecha 17 de noviembre de 2008;

VISTA: La instancia contentiva del desistimiento realizado por la concesionaria **TRASVERCOM, S. A.**, depositada ante **INDOTEL** en fecha 28 de noviembre de 2008,

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ACTA de que en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil ocho (2008), la concesionaria **TRASVERCOM, S. A.**, desistió formalmente de las pretensiones contenidas en su solicitud de intervención depositada en fecha diecisiete (17) de noviembre del mismo año, mediante la cual requería que el órgano regulador de las telecomunicaciones interviniera en el conflicto que mantenía con la concesionaria **TELEVISIÓN POR CABLE, S. A., (TELECASA)**.

SEGUNDO: ACOGER en todas sus partes la instancia depositada por la concesionaria **TRASVERCOM, S.A.**, contentiva de su desistimiento a la solicitud de intervención cursada ante el **INDOTEL**, con el propósito de que el referido ente regulador, haciendo uso de la facultad dirimente que le otorga el literal "g" del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, interviniera en la solución del conflicto surgido frente a la concesionaria de servicio público de difusión por cable **TELEVISIÓN POR CABLE, S.A., (TELECASA)**.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, notificar sendas copias certificadas de la presente resolución a las concesionarias **TRASVERCOM S. A.** y **TELEVISIÓN POR CABLE, S.A., (TELECASA)**, su publicación en el Boletín Oficial y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

.../Al Dorsó/...

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Secretario de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo